

XIV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXIX Jornadas de Investigación. XVIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. IV Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. IV Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2022.

El delito como fenómeno psicosocial desde la perspectiva de género.

De la Iglesia, Matilde y Puhl, Stella Maris.

Cita:

De la Iglesia, Matilde y Puhl, Stella Maris (2022). *El delito como fenómeno psicosocial desde la perspectiva de género. XIV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXIX Jornadas de Investigación. XVIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. IV Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. IV Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-084/875>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eoq6/efE>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

EL DELITO COMO FENÓMENO PSICOSOCIAL DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

De la Iglesia, Matilde; Puhl, Stella Maris

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

RESUMEN

Desde la Cátedra II de Psicología Jurídica, a cargo del Profesor Osvaldo Varela, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, venimos desarrollando diversos proyectos UBACyT centrados en la práctica profesional de la psicología jurídica, en sus diversos ámbitos de inserción profesional, así como en su objeto de estudio. Objeto complejo y dinámico en permanente proceso de construcción/de-construcción, en tal sentido la metodología de investigación responde a los desarrollos del paradigma cualitativo. La tarea investigativa ha sido sometida a un continuo análisis reflexivo, vigilancia epistemológica, considerando la dialéctica entre el investigador como miembro de una sociedad o cultura, la perspectiva teórica, los interlocutores académicos, los habitus disciplinares, los marcos paradigmáticos y el recorte específico efectuado sobre el objeto de estudio, entre otros referentes. La comisión de una acción delictiva implica como mínimo, una persona, un conjunto social y una norma que no se respeta. Su estudio articulado nos brinda la ocasión de vislumbrar los factores psicosociales asociados al delito y habilita una lectura desde la perspectiva de género. Esta, amplía los alcances y repercusiones teórico prácticas de nuestro marco de referencia e intervención profesional. El marco de la psicología jurídica es de carácter interdisciplinario y contempla aquellos desarrollos necesarios para la comprensión de variables socio-culturales, políticoeconómicas, históricolegales, entre otras.

Palabras clave

Psicología Jurídica - Delito - Fenómeno psicosocial - Perspectiva de género

ABSTRACT

CRIME AS A PSYCHOSOCIAL PHENOMENON FROM A GENDER PERSPECTIVE

From the II Chair of Legal Psychology, in charge of Professor Osvaldo Varela, within the Faculty of Psychology, University of Buenos Aires, we have been developing various UBACyT projects focused on the professional practice of legal psychology, in its various areas of professional insertion as well as in its object of study. Complex and dynamic object in permanent process of construction / de-construction, in this sense the research methodology responds to the developments of the qualitative paradigm. The research task has been subjected to a continuous reflective analysis, epistemological surveillance, considering the

dialectic between the researcher as a member of a society or culture, the theoretical perspective, the academic interlocutors, the disciplinary habitus, the paradigmatic frameworks and the specific cut made on the object of study, among other references. The commission of a criminal action involves at least one person, a social group and a norm that is not respected. His articulated study gives us the opportunity to glimpse the psychic and social factors associated with crime and enables a reading from de gender perspective. This, broadens the scope and theoretical and practical repercussions of our framework of reference and professional intervention. The framework of legal psychology is interdisciplinary.

Keywords

Legal Psychology - Crime - Psychosocial phenomenon - Gender perspective

INTRODUCCION

Desde la Cátedra II de Psicología Jurídica, a cargo del Profesor Osvaldo Varela, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, venimos desarrollando diversos proyectos patrocinados por la Universidad de Buenos Aires, Secretaría de Ciencia y Técnica. Los mismos se han centrado en la práctica profesional de la psicología jurídica, en sus diversos ámbitos de inserción profesional, así como en sus objetos de estudio e intervención. Objetos complejos y dinámicos en permanente proceso de construcción/de-construcción.

La metodología de investigación que utilizamos responde a los desarrollos del paradigma cualitativo y sometemos el proceso de investigación a un continuo análisis reflexivo, considerando la dialéctica entre el investigador como miembro de una sociedad o cultura, la perspectiva teórica, los interlocutores académicos, los habitus disciplinares, los marcos paradigmáticos y el objeto de estudio. (Lourau, 1994)

En el presente escrito abordamos el delito como fenómeno psicosocial desde la perspectiva de género. Entendemos que la comisión de una acción delictiva implica como mínimo, una persona, un conjunto social y una norma que no se respeta. Su estudio articulado nos brinda la ocasión de vislumbrar los factores psicosociales asociados al delito y habilita una lectura desde la perspectiva de género. Esta, amplía los alcances y repercusiones teórico prácticas de nuestro marco de referencia e intervención profesional. Asimismo, trabajar con un enfoque de

género refiere al reconocimiento de las desigualdades estructurales y la necesidad de intervenir sobre ellas para modificar las condiciones de existencia de las mujeres y demás personas con identidades sexogenéricas diversas.

En cuanto al marco teórico, el de la psicología jurídica, podemos afirmar que es de carácter interdisciplinario y contempla variables socioculturales, políticoeconómicas, históricolegales, entre otras. Es decir que resulta viable su desarrollo desde el paradigma de la complejidad (Morín, 1994) Dicha complejidad implica un horizonte epistemológico particular respecto de la organización del pensamiento y el acceso a la creación de conocimientos que posibiliten la emergencia de una nueva manera de ser, pensar, actuar y convivir, con la finalidad de una transformación en la sociedad, propiciando la apropiación activa y dinámica del conocimiento, sistematizando la ciencia, tecnología y sociedad, sin descuidar aspectos claves como la ética y los valores. (García, 2020)

Por otro lado, sostenemos, todas y cada una de las intervenciones de nuestro ejercicio profesional en un paradigma de derechos y en el desarrollo de una orientación social comunitaria cuya finalidad resulta solidaria al bien común. Conforme a ello la dimensión ética, resulta insoslayable, en el ejercicio de la práctica profesional de la psicología jurídica.

EL DELITO COMO FENÓMENO PSICOSOCIAL

A fin de comprender el delito como fenómeno psicosocial recurrimos a autores, tales como Marchiori (2004), quien sostiene que el delito implica una conducta estándar en la vida de las sociedades y de las culturas, haciendo referencia a que dicho estándar acontece en todas las culturas y sociedades más allá del tiempo. Es decir que, comportamientos delictivos, aquellos que subvierten el orden normativo, trascienden las coordenadas de espacio y tiempo. En tal sentido tenemos en la comisión de una acción delictiva, como mínimo, una persona, un conjunto social y una norma que no se respeta; su estudio articulado nos brindará la ocasión de vislumbrar los factores psicosociales asociados al delito.

Asimismo, corrientes criminológicas como la de la criminología interaccionista, conceptualizan a los delitos como comportamientos normales, aludiendo, por ejemplo, a la existencia de hechos de violencia en todas las sociedades/culturas (Marchiori, 1999). Así, pensamos al actor social que comete un delito como parte, en tanto producto y productor, de una sociedad/cultura. La criminología interaccionista considera que cualquier persona que vivencie determinadas circunstancias, puede llegar a delinquir. Generalmente estas circunstancias se asocian a procesos sociales que dificultan, limitan, aniquilan, las posibilidades de una persona de inserción/reinserción en el seno de la sociedad. En dicho escenario los procesos de interacción social y las respuestas sociales tienen un papel concluyente, por ejemplo, el que delinque puede ser que haya padecido y padezca los problemas propios de la marginalidad y que haya y sea estigmati-

zado por el propio sistema social/cultural limitando su desarrollo biopsicosocial.

La corriente interaccionista cuestiona la pena como método de sanción y postula que la pena es una forma de control social de unos grupos por sobre otros (Marchiori, 1999), en donde los que poseen una posición económica y política hegemónica, inciden con mayor ímpetu y poder en la cultura, la sociedad, los modos de pensamiento, los imaginarios y el derecho, entre otras áreas. De todos modos, la existencia, permanencia y trabajo sistemático de ciertos grupos de presión (Varela *et al.* 1997) ha logrado influir de manera eficaz y efectiva en la transformación del ordenamiento legislativo.

Asociamos, habitualmente, a partir de los imaginarios sociales imperantes en nuestro medio, a ciertos grupos sociales con la comisión de delitos, sin reparar en que las acciones delictivas acontecen más allá de la etnia, la clase social, la formación académica, el estatus y/o el poder adquisitivo. La historia de la humanidad y la actualidad cotidiana nos brinda miles de ejemplo al respecto. En el intento de comprender las conductas delictivas como respuesta a la complejidad del entramado social recordemos que el discurso jurídico incide en la regulación de los vínculos sociales y que la función antropológica del derecho radica en establecer finitas posibilidades de ser y estar en una sociedad.

Al abordar la temática que nos convoca podemos recurrir a las conceptualizaciones de Durkheim (1999) quien consideró el castigo como el objeto central del análisis sociológico. Su preocupación por el castigo lo llevaría a fundamentar que la sanción penal representa un ejemplo tangible del funcionamiento de la “conciencia colectiva” en un proceso que exalta los valores de cada sociedad. En el estudio de la penalidad habría encontrado la clave para el análisis de la sociedad misma, afirmando que, si bien los mecanismos y las funciones subyacentes al castigo permanecen constantes, en el devenir histórico-social, las formas institucionales sufren cambios. Señala respecto de los cambios en la historia penal que la intensidad del castigo tendió a disminuir en la medida en que las sociedades se volvieron más avanzadas y, que la privación de la libertad por medio del confinamiento surgió como la forma predilecta del castigo, post revolución industrial, sustituyendo diversos métodos capitales y corporales que le antecedieron. Si las formas del castigo se han modificados en función de las transformaciones sociales, entonces el hecho que les dio origen, el delito, también se vincula con las transformaciones sociales, con la sociedad misma, con todos y cada uno de los factores que inciden en lo social.

Si bien Durkheim escasamente analiza los aparatos e instrumentos del castigo, Foucault (1989) se sumerge en lo carcelario para estudiar el surgimiento y la transformación de las formas de disciplina en tanto tecnologías políticas y procedimientos disciplinarios que intentan producir una transformación de lo singular de cada quien en pos de una normalización. Las formas y los métodos varían (trabajos forzados, aislamiento, vigilancia, y otros) pero el fin es el mismo someter a los desviados a la

norma. Norma que condiciona pensamientos, acciones y sentimientos de cada actor social, que regula y no admite subversiones que atenten contra el orden imperante. Estudia, Foucault (1989), la metamorfosis de los métodos punitivos a partir de una tecnología política del cuerpo donde puede leerse una historia común de las relaciones de poder, relaciones que no son otras que relaciones sociales/culturales. Desde una perspectiva histórica la prisión/cárcel ha estado ligada a un proyecto de transformación de los actores sociales que no cumplimentan los requisitos biopsicosociales que la sociedad les demanda. Los que delinquen, los “anormales” (Foucault, 2006) deben volverse “dóciles y útiles” para la sociedad, en tal sentido la prisión/cárcel es un instrumento tan perfeccionado como la escuela, el cuartel o el hospital y actúa con precisión. Así se reproducen todos los mecanismos que se encuentran en el mismo cuerpo social que originó el producto que ahora intentan transformar. La prisión/cárcel tiene un doble fundamento, el mismo que sostiene el cuerpo social, jurídico-económico y técnico-disciplinario. Lo expuesto hasta aquí posee un hilo conductor que se asocia con el poder, concebido como tácticas y estrategias que permanentemente están en actividad en una red de intensas relaciones biopsicosociales. Las relaciones de poder implican un cuerpo político y si analizamos las prisiones, las cárceles y los “manicomio” descubrimos el papel central que juegan en el mantenimiento del orden social. Las explicaciones más tradicionales sobre el delito y los que delinquen han ido de la naturaleza y la necesidad a la enfermedad y anormalidad, pero estas explicaciones no son ajenas a la identificación de factores causales paralelos, sociedades criminógenas y oportunidades delictivas. Los comportamientos definidos como delitos tienen en común la vulneración a los derechos legítimos de otras personas. Sin embargo, existe la posibilidad del desarrollo de otro tipo de comportamientos sociales, asociados a factores prosociales, éstos radican en factores que facilitan a los actores sociales su integración social y se fundan, también, en los procesos de socialización. Al llegar al punto de los procesos de socialización en la comprensión del delito como fenómeno psicosocial se abre un universo de líneas de análisis posible, una de ellas tiene que ver con la perspectiva de género.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

La comisión de un delito de índole sexual figuraba en el Código Penal, hasta 1999, bajo la forma de delitos “contra la honestidad”, es decir que la honestidad era el bien jurídico protegido. En esta línea, Soler (1973) definió la “honestidad” como una exigencia de corrección y respeto impuesta por las buenas costumbres en las relaciones sexuales. En 1999 se reemplaza el mencionado título, con la sanción de la ley 25.087, por delitos contra la integridad sexual, lo cual ha implicado toda una innovación respecto del bien protegido. La reforma del Título III del Código Penal relativo a los “Delitos contra la Honestidad” constituía una obligación para el Estado Argentina, demorada en el

tiempo, considerando los tratados internacionales de derechos humanos a los cuales habíamos suscripto. En particular, esta obligación estaba asumida con relación a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), suscripta por la República Argentina en julio de 1980; la sanción de la ley N° 23.179 Apruébese la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1985) y la jerarquía constitucional que fuera consagrada por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional en 1994 a la Convención de referencia.

Podemos sostener que la substitución implicó un cambio radical en el bien jurídico tutelado, así, se consagra que estos delitos afectan la integridad, así como la dignidad de las personas. Se ambicionó superar los prejuicios de género, por ejemplo, la ley anterior no penalizaba la *violación* ni al interior del matrimonio ni del concubinato. Por otro lado, se intentó erradicar del texto jurídico las valoraciones morales subyacentes a la noción de “honestidad”, ya que estas condenaban todo ejercicio de la sexualidad que se desviase de la norma y que derivase en la “culpabilización” de las víctimas, si no eras una *mujer honesta* la ley no podía protegerte. El logro en pos de la protección de derechos amerita un reconocimiento especial desde una perspectiva de género, aunque, aún en el presente, si bien la noción de “honestidad” ha perdido estatus jurídico, sigue operando en virtud de los imaginarios que condicionan las emociones, las prácticas, y los pensamientos del conjunto social (Castoriadis, 2007). Por su parte, la noción de “integridad sexual”, de algún modo, aún no habría sido internalizada completamente por nuestra sociedad conforme a lo establecido por la ley y nos encontramos, así, frente a un escenario en el que convive un universal que hace al “uso y la costumbre”, imaginarios sociales, con un universal que responde al ordenamiento jurídico.

Al referirnos a la perspectiva de género podríamos retomar conceptualizaciones que datan de mediados del siglo XX, es decir que desde aquellos años ya se venía intentando desarticular el sesgo *demoníaco* de las temáticas vinculadas al sexo y el género. En aquel tiempo ya se intentaba priorizar la impronta psicosocial de la temática afirmando la centralidad de lo que hoy se conoce como *proceso de generización*. Proceso por el cual un individuo sexualmente “neutro” es introducido en la femineidad o la masculinidad a través de la socialización cualquiera fuera su corporalidad inicial. Pero también dicho proceso refiere a la adopción de una identidad alternativa de género y a la transcendencia de todos los modos de cómo ser y vivir el género (fluidez del género). La generización, según el Instituto Europeo de la Igualdad de Género, refiere a la integración de la perspectiva de género en la comprensión de las personas, fenómenos, reflexiones, relaciones, sectores de actividades, subsistemas de la sociedad e instituciones. La conceptualización contemporánea de la generización en el ámbito de la identidad de género se debe históricamente a las tesis de Simone de Beauvoir expresadas en *El segundo sexo*: “No se nace mujer: llega una a serlo”.

Concebimos la distinción entre géneros como una construcción psicosocial, y la de sexo, como bioanatómica. Pese a la apariencia soberana de este paradigma, la dependencia respecto del cuerpo sexuado y su morfología sigue siendo determinante para el imaginario social, ya que la socialización (proceso de generización) necesita indefectiblemente de un cuerpo material donde asentarse: *Hablar de sexualidad humana requiere una noción de lo material. Pero la idea de lo material nos llega ya teñida de ideas preexistentes sobre las diferencias sexuales.* (Fausto-Sterling, 2006: 39)

Históricamente el género se extiende a la proyección de prácticas fundantes de la femineidad y la masculinidad, tales como la penetrabilidad en las mujeres, o la capacidad de penetrar y orinar de pie en los varones. Así, a la asignación al género femenino o masculino le sigue la intervención “normalizadora” sobre el cuerpo, capaz de situarlo inequívocamente en el estándar masculino o femenino, independientemente de la repercusión sobre el placer sexual y el potencial orgásmico de esa persona, o de sus derechos identitarios, el paradigma de la heteronormatividad nos ilustra al respecto. Dicho paradigma ha contado con el apoyo de la saber médico y los cultos religiosos, ha estado asociado a los lineamientos del control social y ha condenado a infinidad de humanidades a práctica de normalización. Las nociones sobre masculinidad y femineidad son afectaciones socioculturales donde la propia convicción de cómo funciona el mundo, la división sexual y las características sobre la sexualidad subrogan el derecho a la diversidad. ¿Está la identidad sexual determinada por la biología o es tan sólo un producto de las convenciones sociales? Anne Fausto-Sterling señala que la respuesta a esta pregunta, así como de otros interrogantes asociados, hay que buscarla, tanto en el reino de la ciencia como en el de la política. En razón de ello, en su libro de 2006 *Cuerpos Sexuados* revisa los textos científicos como metáforas culturales y representaciones políticas a través de los que se han construido las ideas de masculinidad y femineidad, de heterosexualidad y homosexualidad durante el último siglo. ¿Es un niño o una niña? Ésta es la primera pregunta que nos formulamos frente a un recién nacido y la que mejor refleja nuestra creencia en la inherencia y connaturalidad de la diferencia sexual, así como lo fundamental que es el sexo en nuestra concepción de la identidad humana. La política de género y la construcción de la sexualidad conlleva un trabajo que nos aleja de los dualismos (macho/hembra, sexo fisiológico/género psicológico) para adentrarnos en el reconocimiento de la diversidad y sus derechos.

VIOLENCIA DE GÉNERO

En lo concerniente a las relaciones entre hombres y mujeres, Expósito (2011) desarrolla la conceptualización de la asimetría social desde un fundamento ideológico, donde la creencia de que el hombre posee una posición superior respecto a la mujer es legitimada por la cultura. En la misma línea, Anzorena (2013), explica la visión androcéntrica hegemónica de nuestra cultura

basada en dicotomías excluyentes. En dicho marco observamos la necesidad de explicar el fenómeno emergente de la violencia de género, así como el sistema social del patriarcado. Tanto Expósito como Anzorena, basan sus teorizaciones en lo socio-cultural, la violencia como el resultado de problemas derivados de la interacción inadecuada en la familia y en patrones desadaptativos en la resolución de problemas de pareja o familiares. Sus desarrollos, buscan concientizar los valores culturales que legitiman el control del hombre sobre la mujer y que se encuentran en la génesis de las posibles violencias.

Las violencias basadas en el género son un tipo de violencias dirigidas hacia mujeres o personas con identidades que se alejan de la heteronormatividad. Las violencias basadas en el género vulneran derechos humanos por causa de relaciones desiguales mantenidas y reforzadas a través del sistema patriarcal. Como ya hemos mencionado la sociedad/cultura moldea nuestras prácticas, el patriarcado es una forma de organización social específica que se basa en la dominación de unos hombres con ejercicio de poder sobre las mujeres y sobre otros hombres menos jerarquizados de la misma comunidad. Las violencias basadas en el género se diferencian de otros tipos de violencia en dos aspectos, en el sistema de dominio basado en las relaciones de poder de un género sobre otros; y en la posición de quienes las ejercen, es decir, personas que han construido su identidad desde la masculinidad hegemónica y que se consideran superiores a las mujeres y/o disidencias, utilizando diversos tipos de violencia para sostener o restablecer dicha superioridad. Las valoraciones sociales/culturales producen y reproducen una modalidad particular de violencia, así la violencia psicológica es una modalidad específica de violencia que suele ser invisibilizada, naturalizada frente a otro tipo de violencias. La violencia psicológica se asienta en actuaciones fundadas en la desvalorización, hostilidad/reproche y el control, asociadas a elementos tales como insultos, amenazas, celos, aislamiento, conductas de dominación, rechazo y humillación. La violencia psicológica es el denominador común a todos los tipos de violencia, es decir que está presente en cada una de ellas. Es la precursora de la violencia física, perjudica la salud de las víctimas, es más persistente en el tiempo y puede influir en el abandono o permanencia de la víctima en la situación abusiva.

La Organización Mundial de la Salud (2013) afirma que el aspecto más dañino del maltrato es la tortura mental. La violencia psicológica refiere a todas aquellas conductas, actos o exposición a situaciones que ocasionan o pueden ocasionar menoscabo emocional o perturbar la existencia y desarrollo sano de la víctima. El daño puede ser encubierto, el agresor puede intentar provocar o infligir daño sin que parezca que hay intención de herir ni demostrar violencia. Creencias sobre roles sexistas o tradicionales que posicionan a la mujer en un estatus de inferioridad, pueden propiciar actitudes tolerantes hacia la violencia contra las mujeres. La excesiva idealización del amor puede contribuir al desarrollo de algunas ideas disfuncionales

en las relaciones de pareja. La violencia de género es un tema de suma preocupación social. La expresión máxima de violencia de género es el femicidio el cual constituye una grave violación a los derechos humanos que el Estado debe prevenir y reparar. Según el Código Penal Argentino implica matar a su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia, donde se mata por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión, cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género con el propósito de causar sufrimiento a dicha persona.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS

Destacamos, los documentos jurídicos ya referenciados, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), suscripta por la República Argentina en julio de 1980; la sanción de la ley N° 23.179 que aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1985) y el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional (1994). Cabe agregar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, también de 1994, como puntos de anclaje sobre la temática.

El 6 de septiembre de 1994, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó la Convención Interamericana mencionada. La misma, desde un enfoque de diversidad, propone el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para la luchar contra el fenómeno de la violencia, contra la vulneración de su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad. En su primer articulado, señala aquello que debe entenderse por violencia contra la mujer, esto es, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. El artículo 2 advierte que la violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica y considera aquella que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, maltrato y abuso sexual. También refiere a aquella violencia que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

La violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades

consagradas por los instrumentos locales, nacionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: El derecho a que se respete su vida. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. El derecho a la libertad y a la seguridad personal. El derecho a no ser sometida a torturas. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia. El derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley. El derecho a la existencia recursos sencillos y rápidos ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos. El derecho a la libertad de asociación. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Asimismo, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Cabe aún efectuar dos señalamientos en materia legislativa que atañen a la cuestión, aunque su desarrollo será tema de futuras producciones. En tal sentido si bien hemos efectuado algunas puntuaciones sobre el Código Penal Argentino, cabe agregar que en el mismo la violencia de género se ha incluido como una circunstancia calificante de autónomas figuras ya existentes, pero arrojándoles ahora una propiedad penalmente relevante. Habrá pues que profundizar en temáticas asociadas al homicidio agravado por odio de género, el homicidio transversal o vinculado y la promoción de oficio de la acción penal por mediar interés público, por ejemplo. Por otro lado, resulta necesario distinguir que, de la interpretación de la jurisprudencia imperante en la materia, surge la imposibilidad de aplicar criterios de oportunidad y demás métodos alternativos de resolución de conflicto, en especial la suspensión de juicio a prueba, en los casos de delitos enmarcados dentro de violencia de género. (Sánchez Santander, 2015)

CIERRE

La violencia de género es un problema de salud pública, a nivel local, nacional e internacional, que ha adquirido proporciones epidémicas/pandémicas, de allí la necesidad del reconocimiento de que una vida sin violencia es un derecho humano fundamental. La violencia de género se ha convertido en un fenómeno global, de crecimiento constante, que se vislumbra en cada uno de los estratos de la sociedad y al cual los Estados deben dar respuesta.

La demanda social sobre el tema en cuestión implica la existencia de un fenómeno delictual multicausal, es decir, que son varios y variados los factores que dan origen al mismo, convirtiéndolo en una cuestión compleja, en consecuencia, la respuesta estatal debe ser, como mínimo interdisciplinaria. En tal sentido es necesaria la incorporación y el afianzamiento de la

perspectiva de género, en aquellos profesionales que trabajan, por ejemplo, en el marco de la psicología en general y de la psicología jurídica en particular. Dicha incorporación posibilitará el ejercicio de una práctica, en base a nuevas herramientas, que podrán actuar como líneas de fuga de los actuales instituidos tales como el paradigma de la heteronormatividad.

Asimismo, los desarrollos en temas de género y sexualidad exigen una actualización permanente debido a la emergencia de problemáticas inéditas, o habitualmente ignoradas. Necesitamos un conocimiento sólido para afrontar de los debates sobre sexo, género y orientación sexual en pos de los derechos humanos. A lo largo de estos últimos años, se ha podido vislumbrar un alarmante crecimiento en las estadísticas respecto de delitos de género. En la vorágine cotidiana de nuestra sociedad abundan las denuncias que encuentran al sexo femenino como víctimas de hechos delictivos por su sola condición de tal. Trabajar con un enfoque de género refiere al reconocimiento de las desigualdades estructurales y la necesidad de intervenir sobre ellas para modificar las condiciones de existencia de las mujeres y demás personas con identidades sexogenéricas diversas.

BIBLIOGRAFÍA

- Anzonera, C. (2013) División sexual del trabajo: Varones públicos, mujeres domésticas. En "Mujeres en la trama del estado". Recuperado 17 de marzo de 2021 de https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digita-les/8920/anzorena-mujeresenlatramadelestado.pdf
- Castoriadis, C. (2007) La institución imaginaria de la sociedad. Buenos Aires, Argentina; Tusquets Editores.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" (1994) Recuperado 02 de marzo de 2022, de <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Interameri-cana%20para%20Prevenir,a%20la%20violencia%20como%20una>
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979-1981) Recuperado 02 de marzo de 2022, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- de la Iglesia, M. & Pulh, S. (2022) Introducción a la perspectiva de género. Recuperado 05 de marzo de 2022, de http://www.campus-virtual.psi.uba.ar/moodle/pluginfile.php/401921/mod_resource/content/1/INTRODUCCION%20PERSPECTIVA%20DE%20GENER0.pdf
- de la Iglesia, M., Melera, G., Silvestre, L., & Repossi, M. (2009) Biopolítica del clitoris: análisis de un caso de protección jurídica del placer. Anuario de investigaciones, 16, 39-49. Recuperado 02 de marzo de 2022, de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-16862009000100040&lng=es&tlng=es
- Durkheim, E. (1999) Las reglas del método sociológico. Madrid, España: Ediciones Folio.
- Expósito, F. (2011) Violencia de género. En Revista Científica N°48 "Mente y Cerebro". Recuperado 05 de marzo de 2021, de <https://www.uv.mx/cendhiu/files/2013/08/Articulo-Violencia-de-genero.pdf>
- Fausto-Sterling, A. (2006) Cuerpos Sexuados. Barcelona, España: Melusina.
- Foucault, M. (1989) Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2006) Los anormales. Buenos Aires, Argentina: FCE.
- García, A. (2020) Los principios de la complejidad y su aporte al proceso de enseñanza. Ensaio: Avaliação e Políticas Públicas em Educação [online]. 2020, v. 28, n. 109. Recuperado el 7 junio de 2022 de <https://www.scielo.br/j/ensaio/a/b4CvmDH3fNCRvZT3K3MrQnj/?lang=es>
- LEY N° 23.179 (1985) Apruébese la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. Recuperado el 25 de junio de 2022 de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/26305/norma.htm>
- Ley N° 25.087 (1999) Delitos contra la integridad sexual. Recuperado el 25 de junio de 2022 de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/57556/norma.htm>
- Ley N° 26.485 (2009) Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. Buenos Aires, Argentina, Recuperado el 25 de junio de 2022 de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>
- Ley N° 24.430 (1994) Constitución de la Nación Argentina, Recuperado 02 de marzo de 2022, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Lourau, R. (1994) El análisis institucional. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu editores.
- Marchiori, H. (1999) Criminología. Introducción. Córdoba, Argentina: Editorial Lerner.
- Marchiori, H. (2004) Criminología. Teorías y pensamientos. DF, México: Porjúa.
- Milutinovich, M. (1973) Las Grandes tendencias de la Criminología contemporánea. Caracas, Venezuela: Universidad Central de Venezuela.
- Morín, E. (1994) Introducción al pensamiento complejo. DF, México: Gedisa.
- Redondo Illescas, S. (2008) Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD). Revista Española De Investigación Criminológica, 6, 1-53. Recuperado 01 de marzo de 2022, de <https://doi.org/10.46381/reic.v6i0.34>
- Sánchez Santander, J. (2015) Violencia de género: delitos de género en el Código Penal Argentino. Estándares para una correcta reacción punitiva del Estado. Recuperado 01 de julio de 2022, de <https://derechopenalonline.com/violencia-de-genero-delitos-de-genero-en-el-codigo-penal-argentino-estandares-para-una-correcta-reaccion-punitiva-del-estado/>
- Soler, S. (1973) Derecho Penal Argentino. Buenos Aires, Argentina: Tipográfica Editora Argentina.
- Varela, O., Puhl, S. y Izcurdia M. (2017) Psicología y Derecho: aportes desde la subjetividad. Buenos Aires, Argentina: Ed. JCE.